



Banco Industrial, S.A.

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE **FIDEICOMITENTE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INGENIERO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA, EL SECRETARIO DE TURISMO, SEÑOR PABLO GERBER STUMP; Y POR OTRA PARTE, BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNOMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE **FIDUCIARIO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO SERGIO GUERRERO QUINTERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decretos números 16,025 y 16,028 emitidos por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicados en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 28 de Diciembre de 1995, se adicionó a la Ley de Hacienda del Estado estableciendo el Impuesto Sobre Hospedaje y se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de 1996, estableciéndose la tasa de Impuesto Sobre Hospedaje.
- II.- Mediante decreto número 16,068 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 13 de Abril de 1996, se prorrogó la aplicación del Impuesto sobre Hospedaje para el día 1º primero de Mayo de 1996.
- III.- Mediante decreto número 16,082 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 02 de Mayo de 1996, se reformaron los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, relativos todos al Impuesto Sobre Hospedaje.
- IV.- Resultante de las disposiciones legislativas antes mencionadas, es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje, la prestación de servicios de hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación. El valor total de la contraprestación constituye la base del Impuesto, con una tasa del 2% dos por ciento.
- V.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de acuerdo a lo expuesto, en este capítulo de antecedentes y por ser prioritario para el desarrollo turístico del Estado, la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco a excepción de la Zona integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque,



Banco Industrial, S.A.

Tonalá, San Juan de los Lagos y Puerto Vallarta, Jalisco, se compromete a destinar el 59% cincuenta y nueve por ciento de los recursos generados por el Impuesto Sobre Hospedaje única y exclusivamente a la promoción turística de los municipios del interior del Estado de Jalisco, y mediante el establecimiento de campañas promocionales y la realización de todas aquellas actividades que constituyan a situar al Estado de Jalisco, como destino turístico preferente a nivel nacional y para gastos de administración del propio fideicomiso. Y el restante 41% cuarenta y uno por ciento de los recursos generados por el Impuesto en cuestión, se destinará a obras propuestas por los Ayuntamientos de los municipios del interior del Estado, con excepción de los antes mencionados, a efecto de que se empleen y destinen a obras de equipamiento urbano con fines turísticos en cada uno de los Ayuntamientos.

Los porcentajes y conceptos anteriores se determinarán, una vez que el Fiduciario haya separado contablemente para su reembolso a la Secretaría de Finanzas, un porcentaje igual al 3% tres por ciento sobre el 59% cincuenta y nueve por ciento del total de la cantidad generada por el Impuesto Sobre Hospedaje, en concepto de gastos de administración y operación con motivo de la recaudación.

El Ejecutivo Estatal, considerando que para el mejor cumplimiento de estos objetivos, es importante la participación del sector empresarial turístico, resolvieron aplicar los ingresos obtenidos por el multicitado Impuesto Sobre Hospedaje, en la proporción mencionada en el antecedente V, a través de un Fideicomiso que involucre y sume la acción del propio Gobierno del Estado y la Iniciativa Privada para alcanzar dichos fines; Fideicomiso al que se le denominará "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO".

En base a los anteriores antecedentes, las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN Y PARTES.- Los otorgantes constituyen en este acto un FIDEICOMISO al que en lo sucesivo se le denominará como "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO" del cual serán partes:

FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

FIDUCIARIO: BANCO INDUSTRIAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO.

FIDEICOMISARIO: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.



Banco Industrial, S.A.

El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable en el cual se afectan y entregan las cantidades señaladas en la cláusula posterior.

SEGUNDA.- PATRIMONIO Y APORTACIÓN.- El patrimonio del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO", mismo que se destinará al cumplimiento de los fines que más adelante se indican, se integrará con:

- 1.- Las aportaciones que el FIDEICOMITENTE se obliga a realizar a más tardar los días 25 veinticinco, de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, consistentes en la cantidad igual al 100% CIENTO POR CIENTO de los ingresos que por recaudación perciba por concepto del Impuesto Sobre Hospedaje en los Municipios del Estado de Jalisco, a excepción de los siguientes: Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, San Juan de los Lagos y Puerto Vallarta, Jalisco, durante la vigencia de dicho Impuesto.
- 2.- Los bienes, servicios y valores que se adquieran con las aportaciones mencionadas anteriormente.
- 3.- El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión, y en su caso, de la reinversión de los valores que integren el patrimonio del Fideicomiso.
- 4.- Las aportaciones que en numerario y en especie llegaren a realizar terceros para que integren el patrimonio del Fideicomiso; y,
- 5.- EL FIDEICOMITENTE rendirá un informe bimestral ante el COMITÉ TÉCNICO acerca de las cantidades recaudadas.
- 6.- EL FIDUCIARIO recibe el importe que resulte de las cantidades recaudadas a que se refiere el punto 1 uno de esta cláusula, y otorga al FIDEICOMITENTE mediante el presente instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

TERCERA.- FINES.- Los fines del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO", son los siguientes:

- 1.- La creación de un Patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el FIDUCIARIO; cuyo fin primordial es la promoción turística de los Municipios del interior del Estado de Jalisco, para destinarse en los términos que apruebe el Comité Técnico, en base a las siguientes acciones:
 - 1.1.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y destinos turísticos del Estado de Jalisco, a excepción de los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, San Juan de los Lagos y el de Puerto



Banco Industrial, S.A.

Vallarta, Jalisco. La propuesta de estos gastos será aprobada por mayoría por los integrantes titulares del Comité Técnico.

- 1.2.- Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo del Turismo en los Municipios del interior del Estado de Jalisco.
- 1.3.- Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatales, nacionales e internacionales para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos en los Municipios del interior del Estado de Jalisco.
- 1.4.- Elaborar los estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen turística de los Municipios del interior del Estado de Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- 1.5.- Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación sobre temas relacionados con la actividad turística, en cuyo caso la propuesta de estos gastos deberá ser aprobada por mayoría de los integrantes titulares del Comité Técnico.
- 1.6.- Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar la documentación sobre el particular al Gobierno del Estado de Jalisco.
- 1.7.- Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos, atractivos y servicios turísticos de los Municipios del interior del Estado de Jalisco.
- 1.8.- Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles fideicomitidos que contribuyan al fomento del turismo, que deberá ser aprobada por unanimidad por el Comité Técnico.
- 1.9.- Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios.
- 1.10.- Promover el Turismo Social y Ecológico.
- 1.11.- Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- 2.- Que el FIDUCIARIO reciba la aportación de la cantidad igual a la recaudación del 100% cien por ciento del Impuesto sobre Hospedaje, en los municipios del interior



Banco Industrial, S.A.

del Estado de Jalisco con excepción de los descritos en la cláusula segunda numeral 1 uno de este contrato.

- 2.1.- Que el FIDUCIARIO reciba la aportación de la cantidad igual al 100% cien por ciento de los ingresos bimestrales que se deriven del Impuesto sobre Hospedaje, recaudado en los municipios del interior del Estado de Jalisco, y que haya sido aportados por el Fideicomitente, incluyendo los productos financieros que se hayan generado durante la administración que hizo sobre los mismos.

El Comité Técnico estará facultado para supervisar el destino de los fondos entregados, así como la ejecución de los proyectos mencionados en relación con los gastos efectuados.

- 3.- Que el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado haga entrega de las cantidades de dinero, que le solicite el Comité Técnico, con un mínimo de 3 tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba hacer la entrega de referencia.

El Comité Técnico del Fideicomiso, podrá ejercer y disponer solo del 59% cincuenta y nueve por ciento de los recursos totales del patrimonio del Fideicomiso, empleando el 50% cincuenta por ciento de los recursos en la promoción turística de los municipios del Estado de Jalisco, y hasta el 9% nueve por ciento restante podrá ejercerse en gastos de administración; de este porcentaje obligatoriamente el FIDUCIARIO por instrucciones expresas y por escrito del Comité Técnico, entregará con cargo al patrimonio del Fideicomiso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco el 3% tres por ciento, descontado contablemente del 59% cincuenta y nueve por ciento antes mencionado como gastos de administración y operación efectuados por la recaudación del propio impuesto, bajo la vía del procedimiento de reembolso, a más tardar, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran sido recibidas las aportaciones del Fideicomitente. Y en cuanto al 41% cuarenta y uno por ciento de los recursos, se deberán dedicar a obras de rehabilitación de atractivos turísticos y equipamiento urbano en los municipios del Estado de Jalisco, por lo que el Fiduciario por instrucciones expresas y por escrito del Comité Técnico entregará el mencionado 41% cuarenta y uno por ciento de los recursos al Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Finanzas, quien por conducto de la Secretaría de Turismo, lo administrará y aplicará en las



Banco Industrial, S.A.

obras de equipamiento urbano y rehabilitación de atractivos turísticos que le propongan los municipios, y que sean aprobados por dicha Secretaría de Turismo.

- 4.- Que el FIDUCIARIO invierta el numerario del patrimonio del Fideicomiso, mientras no se aplique a la realización de las actividades anteriormente indicadas, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico. En caso que el Fiduciario no contara oportunamente con instrucciones, gozará de las más amplias facultades y tendrá toda la atribución necesaria para seleccionar los valores e instrumentos de inversión de renta fija, buscando siempre la máxima liquidez, seguridad y mayor rendimiento.
- 5.- Que el FIDUCIARIO conforme se vayan efectuando los vencimientos de las inversiones que llegara a realizar y previa instrucción del Comité Técnico, reinvierta los intereses que produzca el patrimonio del Fideicomiso, previa deducción de los gastos e impuestos que se llegaren a causarse con motivo de dichas inversiones y del manejo del Fideicomiso, así como los honorarios que le correspondan por el desempeño de su cargo.
- 6.- Que el FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico realice todos los actos, celebre los contratos y firme los documentos públicos y privados que se requieran para la consecución de los fines del presente Fideicomiso. Para tal efecto, el FIDUCIARIO a solicitud por escrito del Comité Técnico a través de los miembros que al efecto designen, otorgará a las personas que éste le indique, los poderes suficientes para suscriban los convenios y contratos que fueren necesarios para el logro de sus fines, así como para realizar los trámites y gestiones que en su caso, deben llevarse a cabo para tal efecto EL FIDUCIARIO no estará obligado a otorgar poderes para efecto de actos de dominio, solo para las situaciones especiales que sean precisadas en la instrucción que le emita el mismo Comité Técnico.
- 7.- Que el FIDUCIARIO, por instrucciones del Comité Técnico lleve a cabo, en general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de los fines del Fideicomiso.
- 8.- Que las propuestas realizadas que conlleven a la promoción y publicidad del Destino, reflejen con objetividad el costo beneficio y sean medibles sus resultados, así como evaluable su efectividad y penetración en los mercados a los cuales se enfoque. También que las obras de infraestructura y equipamiento urbano estén plenamente justificadas.
- 9.- El FIDUCIARIO no será responsable del destino real que a las cantidades solicitadas se les dé, ya que éste actúa de acuerdo a instrucciones que por escrito le dirige el Comité Técnico del presente Fideicomiso.
- 10.- El Fiduciario, deberá presentar al Comité Técnico cuentas anuales, auditadas por un despacho contable de reconocido prestigio a juicio de éste, cuyos honorarios



Banco Industrial, S.A.

serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso una vez seleccionado por el Comité Técnico el despacho que deba realizarlas.

- 11.- Para la administración del Fondo del Fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- La duración del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO" será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, mientras esté vigente el Impuesto sobre Hospedaje sin que exceda del límite establecido por el artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y por la aprobación del H. Congreso del Estado según lo determina el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado.

El "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO", podrá terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con excepción de la causa prevista en la fracción VI de dicho precepto, ya que el FIDEICOMITENTE no se está reservando el derecho para revocarlo.

En el caso de presentar alguna de las causas de terminación del presente contrato a las que hace referencia en los párrafos precedentes, o bien, que llegare a ser derogado el Impuesto sobre Hospedaje, los fondos que existan bajo la custodia y administración de el FIDUCIARIO, serán reembolsados al FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- EL COMITÉ TÉCNICO.- Con el objeto de coordinar y coadyuvar en la realización de los fines del FIDEICOMISO y de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE establece un Comité Técnico que estará integrado por ONCE miembros titulares, por cada titular podrá nombrarse más de un suplente, en el entendido de que, si se encuentran sesionando el representante titular y su suplente (s), el (los) suplente (s), no tendrán derecho a votar; ahora bien, en ausencia del titular votará el representante suplente designado en primer término, y en ausencia de los dos primeros, votará el representante suplente designado en segundo término, y así sucesivamente, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Un representante titular y su (s) suplente (s) nombrados por el C. Secretario de Turismo del Gobierno del Estado.
- 2.- Un representante titular y su (s) suplente (s) nombrados por la C. Secretaria de Turismo del Gobierno Federal.
- 3.- Un representante titular y su (s) suplente (s) nombrados por el C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado



Banco Industrial, S.A.

- 4.- Dos representantes titulares y su (s) suplente (s) nombrados por el Consejo Regional de Fomento y Promoción Turística de la Zona Sur del Estado de Jalisco, A.C.
- 5.- Dos representantes titulares y su (s) suplente (s) nombrados por el Consejo Regional de Fomento y Promoción Turística de la Zona de la Ribera del Lago de Chapala, A.C.
- 6.- Dos representantes titulares y su (s) suplente (s) nombrados por el Consejo Regional de Fomento y Promoción Turística de la Zona Costalegre, A.C.
- 7.- Dos representantes titulares y su (s) suplente (s) nombrados por el Consejo Regional de Fomento y Promoción Turística de la Zona de los Altos de Jalisco, A.C.

EL COMITÉ TÉCNICO funcionará conforme a las siguientes reglas, y tendrá las facultades y obligaciones que también en seguida se enuncian:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- 1.- Los cargos desempeñados por los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, no causando ningún tipo de remuneración.
- 2.- La participación de los representantes de los miembros del Comité Técnico durará hasta que dichas personas dejen de ejercer como funcionarios o dejen de representar a las dependencias, instituciones o personas morales que los hayan designado como tales. Sin embargo, dichos representantes continuarán en funciones, en tanto no se efectúe la notificación escrita a el Fiduciario y al Comité Técnico sobre el cambio o sustitución de representante en los términos señalados en el punto 4 cuatro de esta cláusula.
- 3.- Las dependencias, instituciones y personas morales miembros del Comité Técnico, deberán acreditar a cada uno de sus representantes titulares y suplentes por escrito ante el FIDUCIARIO, en la primera sesión del Comité Técnico, en dicha comunicación escrita deberán acreditarse las firmas de éstos, siendo a partir de este momento cuando entre (n) en función (es).
- 4.- Los nombramientos de los representantes titulares y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por la notificación al respecto del Comité Técnico que se le haga al FIDUCIARIO, mostrando las firmas y las cartas de nombramientos acreditadas de los nuevos representantes, siendo a partir de ese momento cuando entren en funciones. El Comité Técnico comunicará por escrito al FIDUCIARIO la integración de sus miembros proporcionando sus nombres, muestra de firmas y no tendrá responsabilidad alguna el FIDUCIARIO si no recibe dicho aviso. En el acta de la sesión del Comité Técnico, posterior a la notificación de referencia se hará



Banco Industrial, S.A.

constar la modificación de nombramientos de representantes titulares o suplentes de los miembros de dicho Comité Técnico.

5.- El Comité Técnico en cuanto entre en funciones, deberá nombrar de entre sus miembros un presidente y su suplente, así como un secretario de actas y acuerdos y su suplente, lo cual se hará por mayoría de votos en la primera sesión del Comité Técnico.

6.- El Comité Técnico se reunirá por lo menos una vez al mes, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidas.

7.- Habrá quórum, cuando asistan a las reuniones el 50% del total de los miembros integrantes del Comité Técnico, ya sea a través de sus representantes titulares o suplentes siendo el Secretario de Actas y Acuerdos el que verifique la existencia del quórum al inicio de cada sesión.

Para los casos que haya convocado en tres ocasiones consecutivas y en las dos primeras no hubiere existido quórum, la tercera será válida con los representantes titulares o suplentes que asistan.

8.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico como invitados las personas que se estime conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

9.- En cada una de las reuniones del Comité Técnico, podrá asistir un representante del FIDUCIARIO con la más amplia información financiera del patrimonio del Fideicomiso, el cual tendrá voz pero no voto.

10.- El Secretario de Actas y Acuerdos, por instrucciones de dos o más de los miembros del propio Comité Técnico o conforme al calendario aprobado por éste, convocará a los representantes titulares a las sesiones del Comité Técnico, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a las fechas en que se pretendan celebrar.

11.- En las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico el Secretario de Actas y Acuerdos hará constar los puntos a tratar. Igualmente se señalará a solicitud de quien convoca, así como el lugar, la fecha y la hora en que se pretenda realizar la reunión que preferentemente serán determinados por el Comité Técnico en forma general.

12.- Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con un solo voto que será ejercido por el representante titular y en ausencia de éste por su (s) suplente (s), conforme a la designación en primer o segundo término.

13.- Las decisiones del Comité Técnico se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes titulares o suplentes presentes y únicamente en los casos de empate se decidirá con el voto de calidad que tendrá la persona que decida el Comité Técnico en su primera reunión, CON EXCEPCIÓN DEL PUNTO 1.8 de la



Banco Industrial, S.A.

cláusula tercera del presente contrato, para cuyos casos se requiere que la aprobación sea por unanimidad.

- 14.- De toda sesión del Comité Técnico el Secretario de Actas y Acuerdos, levantará el acta respectiva en la que se hará constar los acuerdos tomados en la misma. El acta de referencia deberá ser firmada por el Presidente de la reunión y por el Secretario de Actas y Acuerdos, así como por los asistentes de la misma, a más tardar dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. De cada acta, una vez firmada, se entregará por conducto del Comité Técnico o del Director del Fideicomiso copia de la misma a cada uno de los representantes titulares y al FIDUCIARIO, a quien además entregará copia de la lista de asistencia de la sesión correspondiente firmada por los representantes que hubieran concurrido a la misma.
- 15.- El Comité Técnico en cada caso designará Delegados para la ejecución de sus acuerdos tomados, así como para girar las instrucciones pertinentes al FIDUCIARIO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

En forma enunciativa y no limitativa, el Comité Técnico del EL "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO", tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar la correcta administración y aplicación del patrimonio del Fideicomiso.
- b) Implantar las normas necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Autorizar la contratación de personal para que realice las funciones administrativas y contables necesarias para la realización de las acciones mencionadas en los fines del Fideicomiso.
- d) Seleccionar a la empresa o empresas que lleven a cabo las acciones indicadas en los fines del Fideicomiso, para lo cual deberá evaluar previamente a su determinación, por lo menos las propuestas de tres empresas a fin de contratar aquellas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas.
- e) Formar sub-comités para la supervisión de acciones específicas de las indicadas en los fines del Fideicomiso y reglamentar su actuación.
- f) Instruir por escrito al FIDUCIARIO a través de los Delegados que para este efecto designe, sobre la forma en que deberá invertir los rendimientos que generen las inversiones.
- g) Instruir por escrito al FIDUCIARIO a través de los Delegados que para este efecto designe, para que realicen todos los actos, celebren los contratos, y suscriban los



Banco Industrial, S.A.

documentos públicos o privados que se requieran, para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

- h) Instruir por escrito al FIDUCIARIO a través de los Delegados que para este efecto designe, para que efectúe las entregas de dinero que de conformidad a lo dispuesto por este Fideicomiso deba realizar.
- y) Examinar, estudiar, y en su caso aprobar la información que bimestralmente le presente el Fiduciario sobre el manejo de la situación financiera del Fideicomiso.
- j) Instruir por escrito al FIDUCIARIO a través de los Delegados que para este efecto designe, para que éste nombre Apoderados para los casos señalados en el presente Fideicomiso y los específicos que el propio Comité Técnico determine.
- k) Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones.
- l) Elaborar un presupuesto que comprenda las erogaciones necesarias para realizar las acciones establecidas en los fines del Fideicomiso y los gastos de administración. El ejercicio del presupuesto deberá de apegarse estrictamente al monto real del numerario del patrimonio del Fideicomiso en el momento de la contratación, no debiendo excederse del mismo.
- m) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, y en general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del mismo.
- n) El Comité Técnico estará obligado a elaborar por escrito un informe público anual detallando las actividades realizadas por el FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico.
- ñ) Evaluar las acciones realizadas que conlleven a la promoción y publicidad del destino reflejen con objetividad el costo-beneficio y medir sus resultados, así como valorar su efectividad y penetración en los mercados a los cuales se enfoque.
- o) Para la reglamentación de las facultades y obligaciones del Comité Técnico anteriormente señaladas, se establece la obligación para dicho Comité, de elaborar un Reglamento en el que se especifiquen, determinen y regulen dichas acciones, el cual una vez estudiado y aprobado, pasará a formar parte integral del presente Contrato como **Anexo "A"**.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente Fideicomiso solo podrá ser modificado por el acuerdo unánime de los representantes titulares del Comité Técnico, lo que constituye una excepción a la regla de la mayoría que para la toma de decisiones se le determina al propio Comité Técnico.



Banco Industrial, S.A.

SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de este contrato.

En caso de sufrir algún conflicto originado por autoridad competente o por terceros, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le solicite el Comité Técnico y proporcionar la documentación que necesiten.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar y defender el patrimonio del Fideicomiso y los derechos de este, sin perjuicio del derecho que tiene de solicitar se le indique el o los apoderados a que se hace referencia anteriormente.

Así mismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con el patrimonio del Fideicomiso, lo hará a la brevedad del conocimiento del FIDEICOMITENTE y del Comité Técnico para que se aboquen al ejercicio de la acción de la defensa respectiva, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

EL FIDUCIARIO no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato; así como las que conforme a las disposiciones legales procedan.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que hizo saber inequívocamente del conocimiento de las partes, el contenido, alcance y consecuencias legales que dicho precepto dispone en los siguientes términos:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.



Banco Industrial, S.A.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno”.

La parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, obliga al Fiduciario a cumplir su cometido conforme a lo establecido en este contrato, debiendo obrar como buen padre de familia y siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes, valores o derechos sufran por su culpa.

NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO enviará mensualmente al domicilio señalado por el Comité Técnico del Fideicomiso, el estado de cuenta con acuse de recibo que contenga los movimientos realizados durante el periodo mensual correspondiente y que posterior a la recepción del estado de cuenta, habrá un plazo de 30 días naturales para que dicho Comité pueda inconformarse.

El Fideicomitente dispondrá de un plazo de treinta días naturales para solicitar cualquier aclaración sobre el mismo, transcurrido dicho plazo sin que exista solicitud de aclaración al mismo, pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello el Artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las obligaciones fiscales que como consecuencia de la vigencia, operación y los actos de ejecución de este Fideicomiso establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE el cumplirlas y, en su caso, queda obligado ante el Fiduciario a acreditar dicho cumplimiento cada vez que éste se lo solicite, para todos los efectos legales que procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- HONORARIOS.- EL FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir con concepto de honorarios por su intervención en el presente contrato de Fideicomiso con cargo al patrimonio del propio Fideicomiso, los siguientes honorarios:

- a) Por aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de: \$10,000.00 (Díez Mil Pesos 00/100 m.n.) pagadera por una sola vez a la firma del contrato.
- b) Por manejo y administración anual, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.) pagadera por mensualidades vencidas.

El Fideicomitente faculta al Fiduciario en este acto, para que los honorarios devengados puedan ser cobrados con cargo al patrimonio del Fideicomiso ya sea a sus rendimientos o en su caso del mismo patrimonio.

Los honorarios que perciba el fiduciario causan el 15% quince por ciento por Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o bien, la tasa que el ordenamiento legal respectivo señale.



Banco Industrial, S.A.

Queda expresamente establecido que el FIDUCIARIO tiene derecho a revisar anualmente los honorarios que se contienen en la presente cláusula para ajustarlos a las tarifas por servicios fiduciarios estén vigentes en ese momento, previo aviso por escrito al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes señalan como domicilios convencionales para toda clase de notificaciones y avisos, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco
Av. Corona esquina calle Morelos
Guadalajara, Jalisco C.P. 44100

FIDUCIARIO: Av. Américas No. 1619
Colonia Providencia
Guadalajara, Jalisco C.P. 44620

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener en el futuro.

PERSONALIDAD

El Ejecutivo del Gobierno del Estado acude a la celebración del presente Contrato, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII de la Constitución Política Local 1º, 2º, 3º, 5º, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XI, XVIII, XIX y XXII y 31 fracción XXII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos Ordenamientos de esta Entidad Federativa.

El Fiduciario declara expresamente que acredita la existencia legal de su representada y la personalidad con que comparece a través de su Delegado fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- X
- a) Que su representada es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con autorización para realizar operaciones Fiduciarias, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 17,957 de fecha 26 de agosto de 1993, otorgada ante el Lic. Alfonso de Alba Martín, Notario Público número 46 de Guadalajara, Jalisco, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Municipalidad con fecha 16 de octubre de 1993, bajo inscripción 237- 238, del tomo 501, del Libro Primero del Registro de Comercio.
- h



Banco Industrial, S.A.

- b) Que tiene las facultades suficientes para celebrar este contrato, en su calidad de Delegado Fiduciario, mismas que ha la fecha no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número 19,399 de fecha 27 de enero de 1994, otorgada ante el Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público suplente adscrito al titular número 2 de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, encargado de la Notaria número 46 de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la inscripción 88, del tomo 516, del Libro Primero del Registro de Comercio, el día 4 de febrero de 1994.
- c) Que esta conforme en aceptar el cargo que se le confiere, y manifiesta expresamente su conformidad para intervenir como Institución Fiduciaria en el presente contrato, por lo que asume la custodia, administración e inversión del patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones estipulados, protestando su fiel y legal desempeño.

El presente contrato, después de haber sido leído y ratificado por las partes que en el intervienen, se firma por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 1º de diciembre de 1997.

FIDEICOMITENTE

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. RAUL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

SR. PABLO GERBER STUMP
SECRETARIO DE TURISMO

FIDUCIARIO

BANCO INDUSTRIAL, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
División Fiduciaria
LIC. SERGIO GUERRERO QUINTERO
Delegado Fiduciario